



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2018-00064-00  
DTE: COFREM  
DDO: OLGA ALEJANDRA PARRADO AGUDELO

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que dentro del término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito no fue materia de inconformidad. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del término de traslado la actualización de la liquidación del crédito no fue materia de inconformidad, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2018-00232-00

Dte: LIDA CAROLINA MORENO MEJIA

Ddo: YORMARY DIAZ DIAZ

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 3 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, pendiente de que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 6 el auto de fecha 8 de febrero de 2019, que admitió el trámite del presente proceso y la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

En atención a lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 6 del auto de fecha 16 de enero del año 2020, que admitió el trámite del proceso, además deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido el trámite requerido por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Servidumbre Acueducto No. 502264089001-2023-00175-00  
Dte. MUNICIPIO DE CUMARAL  
Ddo. YILBER ANDRES BAQUERO UMAÑA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 2 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro de término la parte actora subsano demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito precedente y como quiere que se subsano en oportunidad y se reúne los requisitos formales exigidos para la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por el MUNICIPIO DE CUMARAL, a través de apoderada judicial, en contra del señor YILBER ANDRES BAQUERO UMAÑA Revisado el libelo y los anexos, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 83, 84, 90 del C.G.P del CGP., este Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE que por conducto de apoderada judicial ha presentado el MUNICIPIO DE CUMARAL, Meta, en contra del señor YILBER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA por cuanto cumple con los requisitos demandados en los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que el trámite se sujete al procedimiento para esta clase de proceso DE IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 3 días, advirtiéndole que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de Tradición y Libertad, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-80923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento a ésta decisión, se remite copia por mensaje de datos, de ésta providencia al señor Alcalde del Municipio de Cumaral, en su condición de primera autoridad de Policía municipal y copia dirigida al correo electrónico del demandante -en caso de conocerse-, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 del DL 806 de 2020.

SEXTO: DAR aviso a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario de la ciudad de Villavicencio, del inicio del presente proceso, para asegurar la oportuna participación, de conformidad con numeral 1, del artículo 46 del CGP.  
Líbrese los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Advertir al demandado que en el presente proceso NO proceden las excepciones, sin embargo, podrán controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Vincular como Acreedor Hipotecario al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien deberá ser notificado a través de la parte actora.

RECONOCER a la abogada GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA, identificada con. C.C. 40.438.134 y T.P. No 103.803 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: DIVISORIO No. 502264089001-2019-00237-00  
DTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF  
DDO: FREDY ORLANDO GONZALEZ

ECRETARIA. Cumaral, noviembre 9 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en razón a que no se recibió respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 710 del 29 de junio del año en curso, no se llevó a cabo la diligencia de Remate. Se recibió poder a la doctora Adriana Carolina Avila para actuar como apoderada del ICBF. Povea

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase a la doctora ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAF FAMILIAR -Cecilia De La Fuente de Lleras-, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00377-00  
CLASE EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME  
DEMANDADA AURA CECILIA GAMEZ C.C.40.430.386.

SECRETARIAL. Cumaral noviembre ocho (08) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDRAMA GONZALEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME, en contra de AURA CECILIA GAMEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte., por concepto capital contenido en la letra de cambio LC-2118543745 de Fecha 01 de Noviembre de 2022 base del recaudo ejecutivo

-Por los intereses moratorios sobre el contenido en la letra de cambio desde el día primero (01) de Mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

### **MEDIDA CAUTELAR**

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO** que tiene la demandada AURA CECILIA GAMEZ, identificada con la CC. No. 40.430.386 dentro del vehículo automotor marca Toyota, línea Prado Sumo modelo 2007, DE PLACAS FGI988, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal- Casanare.  
Líbrese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2016-00191-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LEIDY LILIANA RUIZ BELTRAN.  
DIOFANOR CUARTAS URREGO.

SECRETARIA. Cumaral, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS.

### NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2022-00203-00  
Cte: CRISPIN ROJAS BARRERA, PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS  
Dte: FLOR MARINA ROJAS GUEVARA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la apoderada de la parte actora donde solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo de los bienes de los causantes CRISPON ROJAS BARRERA y PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 20 de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se allegará el inventario y avalúo de los bienes relictos de la sucesión de los causantes CRISPIN ROJAS BARRERA y PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS, accediendo así a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2016-00171-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JONATAN GONZALEZ GUZMAN.

SECRETARIA. Cumaral, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplan los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS.

### NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso No. 502264089001-2022-00094-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO SILVA AMIN.  
Demandado: JHON FREDDY VELANDIA BELTRAN.

SECRETARIAL. Cumaral noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, el avalúo comercial, allegado por el apoderado de la parte actora.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, córrase traslado del avalúo comercial de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-170828, 230-170829 y 230-170830 presentado por la parte actora, por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso: 502264089001-2018-00140-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Ddo. CERVULO VEGA TAPIERO  
Dte: SHELLA VIVIANA VEGA ALFONSO

SECRETARIA. 8 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora. Igualmente se informa que por equivocación se allego al presente proceso liquidación que corresponde al proceso ejecutivo No. 2019 00070. Visible a folios 9,10 y 11. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida cautelar de embargo de los vehículos de placa SDF-99B, placa FXK 11B y EMR 21C, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, el despacho ordena la aprehensión e inmovilización del mismo, en consecuencia, se ordena oficiar a Policía Nacional de Carreteras, Sijin.

Una vez inmovilizado vuélvanse las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

El despacho ordena el desglose de los folios 9, 10 y 11, de la presente actuación para que por secretaria sean trasladados al proceso ejecutivo No. 502264089001 2019 00070, donde corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.